

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Orden Ejecutiva Núm.: OE-2008- 55

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA COMPRA DE PRODUCTOS DEL AGRO PUERTORRIQUEÑO; Y PARA DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 16 DE 7 DE ABRIL DE 2001, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2001-16

POR CUANTO: Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar e incrementar las ventas de los productos agrícolas de Puerto Rico en las empresas privadas y en el sector público, para forjar una industria agrícola sólida que contribuya con el desarrollo económico y de la cual se beneficien tanto los agricultores como los consumidores.

POR CUANTO: La Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, establece como política pública en lo relativo a la adquisición de mercaderías, provisiones, suministros, materiales y otros efectos por el Gobierno, asegurar que a través del uso y la compra preferencial de productos de Puerto Rico se fomente la creación y el sostenimiento de empleos y el establecimiento, permanencia y expansión de empresas locales.

POR CUANTO: Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que los alimentos que se sirven en todas las instituciones de gobierno sean frescos, de la mejor calidad y que tengan el más alto valor nutritivo, fomentando así buenos hábitos de alimentación en toda la ciudadanía, y en especial en los niños y jóvenes.

POR CUANTO: La Ley Núm. 14, *supra*, requiere adoptar medidas que garanticen una adecuada representación de los productos de Puerto Rico en toda compra que realice el Gobierno, ya sea mediante subasta formal, informal, mercado abierto, contrato o procedimiento especial.

POR CUANTO: La Ley Núm. 14, *supra*, establece que sus disposiciones se aplicarán a todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a las corporaciones públicas, incluyendo sus subsidiarias. La Ley Núm. 14, *supra*, aplica a todos aquellos productos que se obtienen mediante el ejercicio de la agricultura y de las industrias pecuarias en todas sus ramas en Puerto Rico y todos los productos derivados de cualquiera de las referidas actividades, bien sean acabados de cosechar o en cualquier forma de elaboración o conservación.

POR CUANTO: La Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario de Puerto Rico (ASDA), adscrita al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fue creada por virtud del Plan de Reorganización Núm. 1 de 4 de mayo de 1994 y administra las disposiciones de la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada. La ASDA tiene entre sus funciones promover el mercadeo, distribución y consumo de productos agrícolas locales, con o sin subsidios. Además, está facultada para adquirir los productos del agro puertorriqueño sin subasta con el fin de promover la política pública establecida y transferir dichos productos agrícolas a instituciones gubernamentales, estatales o municipales, y a otras entidades.

POR CUANTO: El Gobierno tiene la obligación de dar el ejemplo, consumiendo y promoviendo el consumo de los productos del agro puertorriqueño, de acuerdo con lo establecido en la política pública. Este apoyo de parte del Gobierno redundará en más empleos en la agricultura y las agro-empresas, en una mayor aportación de este sector a nuestra economía, así como en el desarrollo de una industria agropecuaria estable, fortaleciendo la calidad de vida del pueblo puertorriqueño.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 16 de 7 de abril de 2001, Boletín Administrativo Núm. OE-2001-16, dirigida también a fomentar la compra preferencial de productos agrícolas puertorriqueños, se basó en la Ley de Política Preferencial de las Compras del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, la cual fue derogada por la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada. Así, resulta necesario renovar mediante la presente Orden Ejecutiva los esfuerzos dirigidos a alcanzar el desarrollo pleno de nuestra industria agrícola.

POR TANTO: **YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios, dependencias, corporaciones públicas, incluyendo sus subsidiarias, y entidades públicas que sean administradas por entes privados, deberán promover, fomentar, y adquirir los productos del agro puertorriqueño en preferencia sobre los productos importados, conforme con la leyes y los reglamentos existentes. Además, deberán adoptar medidas enfocadas a maximizar el potencial de compras gubernamentales de productos locales, identificando aquellos productos que puedan sustituir a los importados.

SEGUNDO: El Secretario de Agricultura preparará anualmente un inventario de aquellos productos del agro puertorriqueño que puedan ser adquiridos por ASDA, y vendidos a todas las entidades gubernamentales. El Secretario de Agricultura también creará programas en ASDA y establecerá mecanismos para contratar producción de antemano para suplir las necesidades de las

diversas agencias e instrumentalidades con las que pueda negociar, así como suplirle abastos de alimentos localmente producidos que puedan sustituir productos importados. El Secretario de Agricultura notificará a todas las entidades gubernamentales cuáles son los productos y las cantidades disponibles.

TERCERO:

Dentro de un término no mayor de sesenta (60) días calendario después de la firma de esta Orden Ejecutiva, toda entidad gubernamental que adquiera alimentos no producidos por el agro puertorriqueño deberá evaluar la posibilidad de sustituir cada uno de esos alimentos por alimentos producidos localmente. Las entidades gubernamentales enviarán al Secretario de Agricultura, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) días antes mencionado, una lista de esos alimentos con la determinación de sustituirlos por productos locales o las razones por las cuales no debe hacerse tal sustitución.

CUARTO:


Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. 16 de 7 de abril de 2001, Boletín Administrativo Núm. OE-2001-16.

QUINTO:

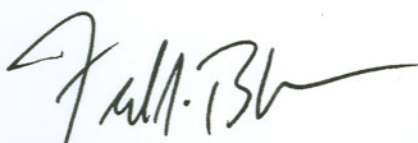
La presente Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día **28** de octubre de 2008.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley hoy 29 de octubre de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado